



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUT: 86775-2021

Arequipa, 03 de mayo de 2022

OFICIO N° 0276-2022-ANA-AAA.CO

Ingeniero

JUVENAL MEDINA RENGIFO

Jefe CENEPRED

Centro Nacional de Estimación Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

Mesa de Partes Virtual

Lima.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral

Referencia : Resolución Directoral N° 0241-2022-ANA-AAA.CO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar un cordial saludo y en relación con el documento de la referencia, procedo a notificarlo de manera formal dicha Resolución Directoral correspondiente a la delimitación de faja marginal de la quebrada Innombrada tributante a la quebrada Gamarra Sector Pampa Cural de la Asociación de Pro-Vivienda Proyecto Habitacional Chachani I.

Asimismo; se comparte información complementaria mediante vinculo DRIVE:

https://autoridad-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/nvargas_ana_gob_pe/Em3ob4rlhvhEg9uF6pxxh9MBfdgImNzOBT-uUEt6rdLtbA?e=bOpMsi

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM



CUT: 86775-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0241-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 08 de abril de 2022

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 86775-2021**, presentado por la **Asociación de Pro-Vivienda Proyecto Habitacional Chachani I**, representado por su representante Legal Elvis Fredy Parqui Hualla, quien solicita la aprobación del estudio "Delimitación de la faja marginal de la quebrada Innombrada tributante a la quebrada Gamarra sector Pampa Cural de la Asociación Pro-vivienda Proyecto Habitacional Chachani I, Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa"; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico 0028-2022-ANA-AAA.CO-AT/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el estudio de “Delimitación de la faja marginal de la quebrada Innombrada tributante a la quebrada Gamarra sector Pampa Cural de la Asociación Pro-vivienda Proyecto Habitacional Chachani I, Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas:

- El caudal es de 2,65 m³/s; para un periodo de retorno de 100 años, en concordancia artículo 9, numeral 2 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años.
- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 10 hasta 15 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.
- El cauce de quebrada se encuentra dentro de unidad hidrográfica nivel 5 - 13257, el mismo que se superpone al área del acuífero del Valle Chili; este cauce de quebrada cumple la función de recarga natural por infiltración debido a las precipitaciones anuales; por lo tanto; en el ancho de faja marginal se recomienda establecer áreas de forestación a fin de garantizar la infiltración y conservación del acuífero del Valle Chili.
- En el ancho de la faja marginal se debe establecer áreas de forestación utilizando vegetación adaptada a climas desérticos, en concordancia al Plan de Desarrollo metropolitano de Arequipa.
- Las características del ámbito geográfico, el tramo por delimitar se encuentra en la unidad hidrográfica nivel 5 – 13257; del mapa de clasificación climática del Perú (SENAMHI, 2010), el área corresponde a la zona de clima semiárido, templado, con deficiencia de lluvias en otoño, invierno y primavera con humedad relativa calificada como seca. Del mapa ecológico (INRENA, 1995), se determinó que se ubica en la zona de vida denominada “desierto perarido Montano Bajo Subtropical”, de acuerdo al Estudio

Hidrogeológico del acuífero del río Chili el área se superpone al polígono del acuífero Chili (ANA, 2018).

- El vértice R-024 de la margen derecha se conecta en línea recta al vértice R-QSN-01 con coordenadas 228257.4648E y 8195114.2454N y el vértice L-22 de la margen izquierda se conecta en línea recta al vértice L-QSN-01 con coordenadas 228313.8685E y 8195079.1093N de la Resolución Directoral N° 871-2019-ANA-AAA.CO.
- De acuerdo a la verificación técnica llevada a cabo el 22/09/2021 se tiene que, el tramo del cauce de la quebrada sin nombre tributaria a la quebrada Gamarra, en ambas márgenes, ubicada en el distrito de Cerro Colorado, siendo el tramo para delimitar de una longitud aproximada de 800 m aproximadamente, con una sección hidráulica variable de 10 a 50 m, aproximadamente; se ha verificado y georreferenciado la propuesta de hitos y vértices de la propuesta de faja marginal en ambas márgenes de la quebrada tributaria, así como los puntos geodésicos; sin embargo, algunos vértices de la faja marginal propuesta serán replanteados según trabajo de campo; Se ha verificado que existe una loza deportiva al inicio del tramo a delimitar; asimismo, el cauce de la quebrada innominada a delimitar es de flujo intermitente.
- Se ha verificado que existe una loza deportiva al inicio del tramo a delimitar; asimismo, el cauce de la quebrada innominada a delimitar es de flujo intermitente; por lo que se deberá evaluar el inicio de procedimiento administrativo sancionador coordenadas WGS 84 UTM tomadas desde el eje del cauce 228197.032E y 8194952.996N a 228275.746E y 8195101.163N; a los que resulten responsables respecto a modificar, construir y habilitar en el cauce; ya que de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Recursos Hídricos corresponde a bienes asociados naturales al agua.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0104-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio de “Delimitación de la faja marginal de la quebrada Innominada tributante a la quebrada Gamarra sector Pampa Cural de la Asociación Pro-vivienda Proyecto Habitacional Chachani I, Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa” conforme al Informe Técnico 0028-2022-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Características de la quebrada sin nombre tributario.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Cerro Colorado - Cayma Sector: Pampa Cural
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor Chili Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca Vitor Chili Unidad hidrográfica 5: Unidad Hidrográfica 13257
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 228040.378E y 8194222.782N Coordenada final: 228275.746E y 8195101.163N Carta nacional: 33s Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: 10 metros Número de Hitos: 03 hitos margen derecha y 03 margen izquierda Número de Vértices: 024 margen derecha y 022 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,92 Km Longitud margen Izquierda: 0,90 Km Longitud de eje: 1,00 Km Caudal: 2,65 m ³ /s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3º.- Disponer la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre en el sector Pampa Cural de la Unidad Hidrográfica 13257, nivel 5 conforme al Informe Técnico N° 0028-2022-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal de la quebrada sin nombre en el sector Pampa Cural de la Unidad Hidrográfica 13257, nivel 5; expresado en DATUM WGS 84, zona 19.

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-001	228052.7000	8194312.5000	L-001	228127.7150	8194287.2436
R-002	228085.0017	8194306.8803	L-002	228135.1164	8194311.7571
R-003	228092.5880	8194341.9619	L-003	228140.1553	8194342.1735
R-004	228098.3896	8194364.5860	L-004	228145.8048	8194377.2827
R-005	228105.3604	8194398.8083	L-005	228171.5757	8194421.8530
R-006	228111.7775	8194437.8493	L-006	228196.6397	8194467.6877
R-007	228138.0772	8194443.2997	L-007	228221.6164	8194535.5047
R-008	228148.4094	8194496.6362	L-008	228236.5575	8194588.1969
R-009	228157.5445	8194543.8425	L-009	228198.7944	8194605.3551
R-010	228160.3369	8194575.4043	L-010	228182.4660	8194623.5710

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-011	228152.8218	8194595.7848	L-011	228178.1482	8194645.4707
R-012	228143.2375	8194611.0217	L-012	228184.3920	8194671.2905
R-013	228148.1660	8194637.5710	L-013	228191.2859	8194697.0236
R-014	228148.6128	8194677.2461	L-014	228200.7366	8194715.0085
R-015	228144.2825	8194703.6923	L-015	228186.2306	8194760.8271
R-016	228140.2468	8194725.3726	L-016	228195.6000	8194808.0000
R-017	228131.0809	8194737.9842	L-017	228178.3283	8194833.8838
R-018	228132.8295	8194773.4807	L-018	228170.0000	8194865.9000
R-019	228145.0000	8194801.6000	L-019	228200.2364	8194902.5295
R-020	228134.7699	8194828.1634	L-020	228224.7925	8194924.8839
R-021	228115.8257	8194858.4054	L-021	228249.4000	8194962.0000
R-022	228121.4000	8194877.4000	L-022	228286.3000	8195024.0000
R-023	228156.7264	8194946.8007			
R-024	228215.0000	8195050.1000			

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico 0028-2022-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla N° 03: Propuesta de instalación de hitos físicos en el cauce de quebrada sin nombre en el sector Pampa Cural de la Unidad Hidrográfica 13257, nivel 5; expresado en DATUM WGS 84, zona 19.

HITO	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
HR-001	R-003	228092.5880	8194341.9619
HR-002	R-021	228115.8257	8194858.4054
HR-003	R-024	228215.0000	8195050.1000
HL-001	L-006	228196.6397	8194467.6877
HL-002	L-010	228182.4660	8194623.5710
HL-003	L-021	228249.4000	8194962.0000

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6º.- Precisar que el punto geodésico con código ARE 01367; forma parte de la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 8º.- Disponer que el gobierno local efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

ARTÍCULO 9º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, la Municipalidad Distrital de Cayma, la Municipalidad Provincial del Arequipa y el Gobierno Regional de Arequipa, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios".

ARTÍCULO 10º.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Municipalidad Distrital de Cayma, Municipalidad Provincial del Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 11º.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, para conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO 12º.- Recomendar a la Administración Local del Agua Chili evaluar el inicio de procedimiento administrativo sancionador coordinadas WGS 84 UTM tomadas desde el eje del cauce 228197.032E y 8194952.996N a 228275.746E y 8195101.163N; a los que resulten responsables respecto a modificar, construir y habilitar en el cauce; ya que de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Recursos Hídricos corresponde a bienes asociados naturales al agua; conforme al Informe Técnico 0028-2022-ANA-AAA.CO/MATL.

ARTÍCULO 13º.- Notificar la presente resolución directoral a la administrada solicitante, la Asociación de Pro-Vivienda Proyecto Habitacional Chachani I.

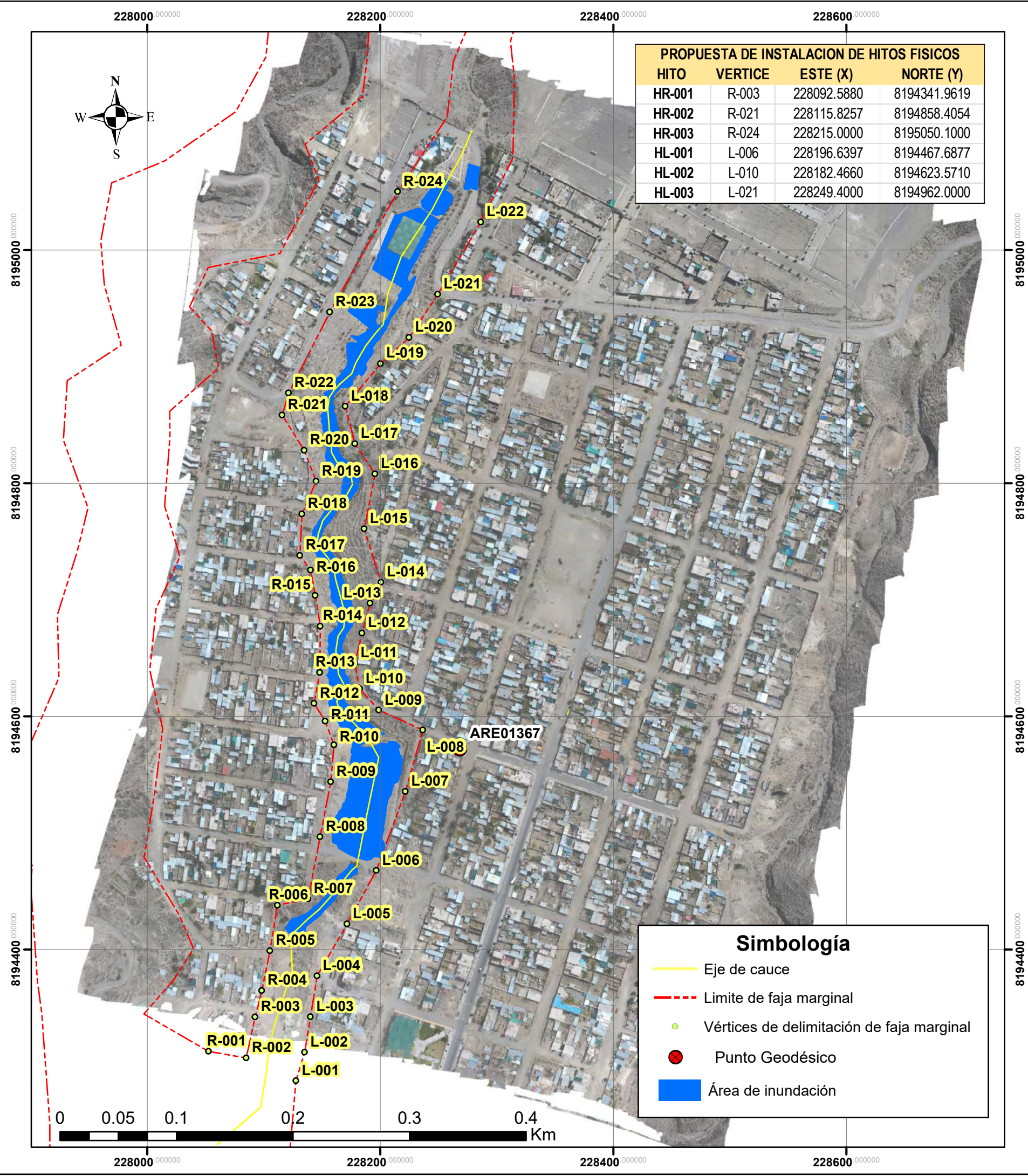
Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/YISG



PROPUESTA DE INSTALACION DE HITOS FISICOS			
HITO	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
HR-001	R-003	228092.5880	8194341.9619
HR-002	R-021	228115.8257	8194858.4054
HR-003	R-024	228215.0000	8195050.1000
HL-001	L-006	228196.6397	8194467.6877
HL-002	L-010	228182.4660	8194623.5710
HL-003	L-021	228249.4000	8194962.0000

Simbología	
	Eje de cauce
	Limite de faja marginal
	Vértices de delimitación de faja marginal
	Punto Geodésico
	Área de inundación

DELIMITACION DE FAJA MARGINAL					
VERTICE	MARGEN DERECHA		MARGEN IZQUIERDA		VERTICE
	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
R-001	228052.7000	8194312.5000	L-001	228127.7150	8194287.2436
R-002	228085.0017	8194306.8803	L-002	228135.1164	8194311.7571
R-003	228092.5880	8194341.9619	L-003	228140.1553	8194342.1735
R-004	228098.3896	8194364.5860	L-004	228145.8048	8194377.2827
R-005	228105.3604	8194398.8083	L-005	228171.5757	8194421.8530
R-006	228111.7775	8194437.8493	L-006	228196.6397	8194467.6877
R-007	228138.0772	8194443.2997	L-007	228221.6164	8194535.5047
R-008	228148.4094	8194496.6362	L-008	228236.5575	8194588.1969
R-009	228157.5445	8194543.8425	L-009	228198.7944	8194605.3551
R-010	228160.3369	8194575.4043	L-010	228182.4660	8194623.5710
R-011	228152.8218	8194595.7848	L-011	228178.1482	8194645.4707
R-012	228143.2375	8194611.0217	L-012	228184.3920	8194671.2905
R-013	228148.1660	8194637.5710	L-013	228191.2859	8194697.0236
R-014	228148.6128	8194677.2461	L-014	228200.7366	8194715.0085
R-015	228144.2825	8194703.6923	L-015	228186.2306	8194760.8271
R-016	228140.2468	8194725.3726	L-016	228195.6000	8194808.0000
R-017	228131.0809	8194737.9842	L-017	228178.3283	8194833.8838
R-018	228132.8295	8194773.4807	L-018	228170.0000	8194865.9000
R-019	228145.0000	8194801.6000	L-019	228200.2364	8194902.5295
R-020	228134.7699	8194828.1634	L-020	228224.7925	8194924.8839
R-021	228115.8257	8194858.4054	L-021	228249.4000	8194962.0000
R-022	228121.4000	8194877.4000	L-022	228286.3000	8195024.0000
R-023	228156.7264	8194946.8007			
R-024	228215.0000	8195050.1000			

Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA
Milagros Aurora FAU 20520711865 soft
Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por PORTUGAL
VILLANUEVA Julissa Monica FAU
20520711865 soft
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente por VALENCIA
MANCHEGO Roland Jesus FAU
20520711865 hard
Motivo: En señal de Conformidad

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua | Caplina Ocoña
Delimitación de faja marginal del cauce sin nombre, sector Pampa Cural de la unidad hidrográfica 13257, nivel 5°

Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa
Distrito: Cerro Colorado - Cayma ALA: Chili

Escala: 1:3,500
Febrero, 2022
Proyección Universal Transverse Mercator
Datum horizontal: WGS 84
Datum vertical: Nivel medio del mar
Zona: 19 sur